

4380

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BIOAGROTECSA
CIA LTDA"

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. 500.00

Ambato, a 44 de septiembre del 2006 de 200



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
BIOAGROTECSA CIA. LTDA

USD\$ \$ 500,00

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
jueves catorce de septiembre del
año dos mil seis. Ante mi
Abogada María Florinda
Villacreses, Notaria Séptima
Suplente del cantón Ambato, por
licencia de su titular Doctor

Rodrigo Naranjo Garcés, legalmente designada por la H. Corte Superior de
Justicia de Tungurahua, según acción de personal número ciento sesenta y dos,
de siete de septiembre del dos mil seis; Comparecen al otorgamiento y
suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los
siguientes socios fundadores: los señores Ingeniero ANGEL SALVADOR
SARITAMA CORREA, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad; el
licenciado HENRY JAVIER SARITAMA MORA, de estado civil
casado, domiciliado en esta ciudad; y, la señorita PAMELA LEONELLA
SARITAMA MORA estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad; todos de
nacionalidad ecuatoriana, Los comparecientes mayores de edad, domiciliados
en la ciudad de Ambato, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para
contratar y obligarse, con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de
Tungurahua; y, quienes comparecen por sus propios y personales derechos,
quienes libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo
hacen, de conformidad con las siguientes estipulaciones y dicen: que tienen a
bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que
copiada es como sigue: Señor Notario: Dignese incorporar en el protocolo de
escrituras públicas a su carga, el contenido de la presente minuta de
constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada BIOAGROTECSA
CIA. LTDA., de conformidad a las siguientes cláusulas estipulativas:
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la
presente escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad



Limitada, BIOAGROTECSA CIA. LTDA., los señores Ingeniero ANGEL SALVADOR SARITAMA CORREA, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad; el señor licenciado HENRY JAVIER SARITAMA MORA, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad; y, la señorita PAMELA LEONELLA SARITAMA MORA estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y por sus propios y personales derechos.- SEGUNDO.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada BIOAGROTECSA CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Ambato y se registrará por la Ley de Compañías del Ecuador, el Código de Comercio, las normas, del Código Civil y el presente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BIOAGROTECSA, CIA. LTDA., CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Duración: Artículo Primero: Denominación.- La Compañía lleva el nombre de BIOAGROTECSA CIA. LTDA., y en consecuencia todas sus operaciones y actividades girarán con esta denominación y se registrará por la Leyes del Ecuador, de manera especial por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, las normas del Código Civil y por las disposiciones contenidas en este Estatuto.- Artículo Segundo: El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador y por resolución de la Junta General de Socios podrán establecerse sucursales en cualquier otro lugar de la Provincia de Tungurahua, del país y del exterior, conforme a la Ley; Artículo Tercero: El Objeto de la Compañía.- La compañía BIOAGROTECSA CIA. LTDA., tiene por objeto social principal los siguientes: UNO) Se dedicara a la producción, comercialización, importación, exportación, distribución y presentación de toda clase de productos y artículos como fertilizantes y agroquímicos en general, así como también aparatos, equipos e insumos que se utilicen en el sector agropecuario y en las industrias que directa o indirectamente estén relacionadas con estas actividades: DOS) Podrá comercializar, importar, exportar, distribuir y representar ya sea por

cuenta propia o a través de terceros toda clase de materias primas, insumos, productos, artículos, maquinarias, partes y equipos propios y necesarios para la actividad agropecuaria: TRES) Podrá producir, comprar, vender, comercializar, importar, exportar, distribuir y representar ya sea por cuenta propia o a través de terceros toda clase de materias primas, insumos, productos, artículos y bienes de consumo humano y de capital: CUATRO) Prestará los servicios de asistencia y asesoramiento técnico y profesional en las áreas agropecuarias y agroindustrial y presentar a otras empresas nacionales o del exterior que brinden asistencia técnica y profesional: CINCO) Podrá dedicarse a la compraventa, administración, anticresis, arrendamientos de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias; y, SEIS) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con sus actividades.- Artículo Cuatro: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Ambato y podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogarse su plazo de duración si así lo resolviere la Junta General de Socios en la falla prevista en este Estatuto y la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: Del Capital Social, de las Participaciones y del Fondo de Reserva Legal.- Artículo Quinto: El capital social de la compañía es de MIL (USA \$ 1.000,0) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividida en mil (1.000) participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de UN (USA. \$ 1.00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, que estar representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y Presidente Ejecutivo de la Compañía.- Artículo Sexto: La Compañía puede aumentar su capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión, en la forma prevista en la Ley, y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de



capital en proporción a sus participaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; Artículo Séptimo: El aumento del capital social se hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será en numerario, en especie, *por* compensación de créditos, *por* capitalización de reservas y/o utilidades, *por* capitalización de reserva *por* revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y el Reglamento pertinente o *por* los demás medios previstos en la Ley.- Artículo Octavo: La reducción de capital se registrará *por* lo previsto en la Ley, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de la Ley; Artículo Noveno: La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, fecha de su constitución, Notada en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil y lugar de expedición, la constancia de la firma y rubrica del Gerente General y del Presidente Ejecutivo de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de participaciones y socios; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios; Artículo Décimo: Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará *por* escrito al Gerente General de la Compañía, a su costa, de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda "duplicado"; y, la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía; Artículo Décimo Primero: Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse *por* acto entre vivos requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social; que la cesión se celebre *por* escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo; Artículo Décimo Segundo: Las participaciones de los Socios en esta Compañía, son transmisibles

por herencia, conforme a la reserva, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- De los Socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidades.- Artículo Décimo Cuarto: Son obligaciones de los Socios: a) Tomar a su cargo las dignidades y actividades que le fueren encomendadas por la Junta General de Socios, por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo, según sus atribuciones; b) Cumplir con los deberes que le asignaré la Junta General de Socios, el Presidente ejecutivo o el Gerente General; c) Cumplir con las obligaciones de los socios, previstas en la Ley de Compañías y las demás que le señale este Estatuto; Artículo Décimo Quinto:

Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a un socio o extraño con poder notarial o carta poder, se requiere carta poder para cada sesión y el poder a un extraño, será necesariamente notarial.-

Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorroga de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la Compañía; d) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto; Artículo Décimo Sexto: La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Décimo Séptimo: El gobierno y la administración de la Compañía, se ejerce por medio de los siguientes Organismos y Funcionarios: La Junta General de Socios, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.-

Sección Uno: De la Junta General de Socios.- Artículo Décimo Octavo: La Junta General de Socio, es el Organismo principal de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el numero suficiente para formar quórum; ,artículo Décimo Noveno: Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía



celebrar sesiones de la Junta General en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida; Artículo Vigésimo: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas luego del referido lapso. - En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las soluciones serán nulas; Artículo Vigésimo Primero: Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por los menos de anticipación al señalar para la sesión de la Junta. - La convocatoria indicará el lugar, local y fecha, hora, orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley; Artículo Vigésimo Segundo: El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo cual se indicará en la convocatoria. - La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido; - artículo Vigésimo Tercero: Las soluciones se toman por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el presente Estatuto y la Ley de Compañías"- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; Artículo Vigésimo Cuarto: Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con sujeción a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones; Artículo Vigésimo Quinto: Las sesiones de la Junta General de Socios, será presididas por el Presidente Ejecutivo y a su falta por" la persona designada en

cada caso de entre los socios presentes.- Actuará de Secretario el Gerente General el socio que la Junta elija en cada caso; Artículo Vigésimo Sexto: Las actas de la sesiones de la Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en fojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Secretario de la Junta y serán rubricados por los mismos en cada página.- De cada sesión de Junta General, se formará un expediente, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias han sido efectuadas legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta; Artículo Vigésimo Séptimo; Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital; fusión o transformación de la Compañía, la prorroga del plazo de duración de la misma; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo; b) Nombrar al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía, señalándoles sus remuneración y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos y extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio, de acuerdo con las causas establecidas por la Ley; g) Resolver el establecimiento de las sucursales, agencias y oficinas; h) resolver cualquier asunto que no sea de competencia exclusiva del Presidente Ejecutivo o del Gerente General y dictar las medidas necesarias encaminadas a la buena marcha de la Compañía; i) Interpretar con el caracter de obligatorio las disposiciones de este Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social de la Compañía) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; k)Reglamentar el Estatuto; l) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir-los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptadas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; ll)Aprobar el presupuesto de la Compañía; ñ) Resolver las adquisiciones, prestamos o inversiones de más de cincuenta salarios basicos unificados de un



trabajador en general; y, n) Las demás que le señale la Ley de Compañías y este Estatuto; Toda resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición; Artículo Vigésimo Octavo: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese órgano, pero para aprobarlas será necesario que el acta esté debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda producirse por otros medios idóneos.- Sección Dos.- Del Presidente Ejecutivo"- Artículo Vigésimo Noveno: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. Percibirá la remuneración que señale la Junta General de Socios: Artículo Trigésimo: Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la Compañía, las siguientes: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones asignadas a los servidores de la misma e informar sobre estos particulares a la Junta General de Socios; b) convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la Junta General de Socios sobre el estado económico y movimiento contable de la Compañía; d) Remplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservado las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley de Compañías, este Estatuto y la Junta General de Socios.- Sección Tres.- En caso de falta del Presidente, será reemplazado por el Gerente General.- Del Gerente General.- Artículo Trigésimo Primero: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida"- Percibirá la remuneración que

señale la Junta General de Socios; Artículo Trigésimo Segundo: Son deber-es y atribuciones del Gerente General de la Compañía, las siguientes: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Perseguir el cumplimiento del fin social; c) Dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía y autorizar con su firma todos los actos y contratos de la misma; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía y suscribir los documentos correspondientes; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por un monto de cincuenta salarios básicos unificado de un trabajador en general, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Firmar el nombramiento de Presidente Ejecutivo de la Compañía y conferir copias y certificaciones de los documentos que legalmente fueren solicitadas; h) Nombrar al personal administrativo y contratar al personal técnico que se requiere en la Compañía conjuntamente con el Presidente; y) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil del Cantón Ambato; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; k) definir la política de precios; l) Conferir copias y certificaciones de las actas de la Junta General de Socios; ll) Manejar cuentas bancarias y ejercer las actividades propias de la compañía, según sus atribuciones; m) Hacer efectivos los ingresos de la Compañía; n) Presentar a la Junta General de Socios los informes, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, según la Ley, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ) Resolver las observaciones, peticiones y re-damos de los socios y terceros que hayan sido interpuestos a la Compañía por los canales administrativos pertinentes; o) Firmar los certificados de aportaciones; p) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y las que señale la Junta General de Socios.-
CAPITULO QUINTO.- De la Fiscalización y la Asesoría Contable Artículo Trigésimo Tercero: La Junta General de Socios nombrará a un Comisario, socio o no, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente



reelegido y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones y actividades sociales de la Compañía, sin dependencia de la administración y en interés de la misma podrá designarse a un Comisario Suplente. El Comisario tendrá las atribuciones y deberes que señale la Ley de Compañías para estos funcionarios, debiendo informar a la Junta General de Socios, sobre los resultados de sus gestiones.- La remuneración del Comisario será fijada por la Junta General de Socios; Artículo Trigésimo Cuarto: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

CAPITULO SEXTO.- De la disolución y la liquidación de la Compañía-artículo trigésimo Quinto: La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento pertinente.- El Liquidador será el Presidente Ejecutivo de la Compañía; Artículo Trigésimo Sexto; La Compañía no se disolverá, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios, CAPITULO

SÉPTIMO.- Disposiciones Generales Artículo Trigésimo Séptimo: El representante legal de la Compañía, es el Gerente General, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial, sin necesidad de firma conjunta con otro personero; Artículo Trigésimo Octavo: El ejercicio económico de la Compañía se contará y conecta desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año; CUARTA.- DECLARACIONES: Uno.- El capital con que se constituye la Compañía BIOAGROTECSA, CIA. LTDA., ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: a) El socio señor ingeniero ÁNGEL SALVADOR SARITAMA CORREA, suscribe OCHOCIENTAS (800) participaciones de UN (USA \$ 1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, pagando en numerario el cincuenta (50%) por ciento por cada participación suscrita que haciendo a CUATROCIENTOS (USA \$ 400,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el cincuenta (50%) por ciento restante de las participaciones suscritas será pagado dentro del plazo de doce meses a contarse desde la fecha de la constitución de

la Compañía; - b) El socio señor licenciado HENRY JAVIER SARITAMA, MORA, suscribe CIEN (100) participaciones de UN (USA. \$ 1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, pagando en numerario el cincuenta (50%) Por ciento de cada participación suscrita que haciendo a CINCUENTA (USA \$ 50,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el cincuenta (50%) por ciento restante de las participaciones suscritas será pagado dentro del plazo de doce meses a contarse desde la fecha de la constitución de la Compañía; y - c) La socia señorita PAMELA LEONELLA SARITAMA MORA, suscribe CIEN (100) participaciones de UN (USA. \$ 1,00) DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, pagando en numerario el cincuenta (50%) por ciento de cada participación suscrita que asciende a CINCUENTA (USA. \$ 50,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Y el cincuenta (50%) por ciento restante de las participaciones suscritas será pagado dentro del plazo de doce meses a contarse desde la fecha de la constitución de la Compañía.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPANTES	PORCENTAJES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Angel Salvador Saritama Correa	800	80%	\$ 800,00	\$ 400,00	\$ 400,00
Henry Javier Saritama Mora	100	10%	\$ 100,00	\$ 50,00	\$ 50,00
Pamela Leonella Saritama Mora	100	10%	\$ 100,00	\$ 50,00	\$ 50,00
TOTAL	1000	100%	\$ 1000,00	\$ 500,00	\$ 500,00

Dos.- El pago en numerario de los tres (3) socios, consta de las sendas papeletas de depósito en la Cuenta de Integración de Capital, de la Compañía "BIOAGROTECSA CIA. LTDA" abierta en el Banco del Pichincha, de esta ciudad de Ambato, las mismas que se protocolizan.- y, Tres.- Los socios fundadores por unanimidad autorizan al señor licenciado Henry Javier

ABGA. MARIA F. VILLACRESES
NOTARIA SEPTIMA
SUPLENTE

Saritama Mora, para que realice todos los tramites necesarios encaminados a obtener la aprobacion de la escritura conflictiva de la Compania, su inscripcion en el Registro Mercantil del Canton Ambato; y, en fin efectuar todos los tramites pertinentes para que la Compania pueda funcionar normalmente. Firma ilegible Dr. Vicente Saritama.- matricula número 342- C.A.L Leida que fue esta escritura por mí la Notaria Suplente a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con la suscrita Notaria Suplente en Unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



[Signature]

1101409173

[Signature]

110359546-1

[Signature]
amele

1103869689

F) EL NOTARIO (E) ABG. MARIA VILLACRESES S.
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLE CONFIERO ESTA
Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU DELEGACION.

TERCERA



[Signature]

ABGA. MARIA F. VILLACRESES
NOTARIA SEPTIMA
SUPLENTE

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía BICAGROTECNA CIA. LTDA., la Resolución No 06.A.DIC.0301, emitida por la señora DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha veinte de septiembre del año dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a doce de octubre del año dos mil seis.-



[Signature]

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - junto al Heraldo
Telf: 825790 - AMBATO



da inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 06.A.DIC.301 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Septiembre 20 del 2.006, bajo el número Quinientos Cincuenta y Nueve (559) del Registro Mercantil, se anotó con el número 4380 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Octubre 20 del 2.006.- -

Dr. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0008

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 30 de Agosto de 2006

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 93886300 el Sr.(a) SARITAMA MORA HENRY JAVIER, consigno en este Banco, un deposito de \$ 500.00 (Quientos, 00/100 dólares) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de "BIOAGROTECSA CIA. LTDA." hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

- Dicho depósito se efectuó a nombre de los siguientes aportantes de acuerdo al siguiente detalle:



NOMBRE DEL SOCIO	C. CIUDADANIA	\$VALOR
SARITAMA CORREA ANGEL SALVADOR	1101409173	400.00
SARITAMA MORA HENRY JAVIER	1103595961	50.00
SARITAMA MORA PAMELA LEONELLA	1103869689	50.00
TOTAL		\$500.00

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA CUMANDA**

BANCO DEL PICHINCHA

0009

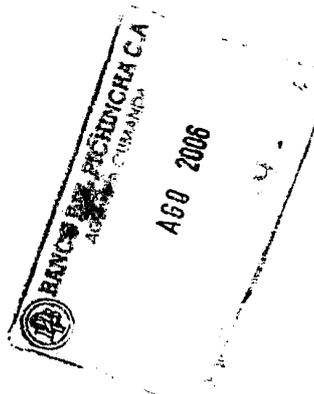
NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 49 - CUMANDA
Fecha: 2006/08/30
Deal ticket: 93886300
Solicitado por: DMC000 - COBO ORTEGA DINA MARIA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 500.00
Descripción: BIOAGROTECSA CIA LTDA INTEGRACION CAPITAL
Nro. de documento:
Nro. de soporte:



Firma del Solicitante



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110140917-3

SARITAMA CORREA ANGEL SALVADOR

NOMBRES Y APELLIDOS
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO
11 ABRIL 1955

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1 0125 00383 M

LOJA/LOJA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
EL SAGRARIO 1955

FIRMA DEL CEDULADO



Angel Saritama

0010

ECUATORIANA***** V4443V244E

NACIONALIDAD IND. D.C.T.

CASADO MIRIA BEATRIZ MORA RAMOS

ESTADO CIVIL

SUPERIOR AGRONOMO

INSTRUCCION PROF. OCUP.

HIPOLITO SARITAMA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ZOLA CORREA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

AMBATO 02/06/2006

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION

02/06/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMATA REN 0289101

Ting

FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110359596-1

SARITAMA MORA HENRY JAVIER

NOMBRES Y APELLIDOS
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO
15 ABRIL 1978

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- 0254 01290 M

LOJA/LOJA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
EL SAGRARIO 1978

FIRMA DEL CEDULADO



Henry Saritama

ECUATORIANA***** V444V444E

NACIONALIDAD IND. D.C.T.

CASADO KARINA ELIZABETH VACA M

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF. OCUP.

ANGEL SALVADOR SARITAMA C

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MYRIAM BEATRIZ MORA RAMOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

AMBATO 09/10/2004

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION

09/10/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMATA REN 0200871

Ting

FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110386968-9

SARITAMA MORA PAMELA LEONELLA

NOMBRES Y APELLIDOS
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO
21 ENERO 1986

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0348 02275 F

LOJA/LOJA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
EL SAGRARIO 1986

FIRMA DEL CEDULADO



Pamela Saritama

ECUATORIANA***** V1343V244E

NACIONALIDAD IND. D.C.T.

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF. OCUP.

ANGEL SALVADOR SARITAMA CORREA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MIRIA BEATRIZ MORA RAMOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

AMBATO 20/07/2004

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION

20/07/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMATA REN 0178192

Ting

FULGAR DERECHO

